

**DEFINE PRODUCTOS PECUARIOS
QUE SÓLO REQUIEREN PRESENTAR
CERTIFICACIÓN SANITARIA ANTE EL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Ley que establece organización y atribuciones del Servicio Agrícola y Ganadero; en el DFL. RRA. N° 16 de 1963, que establece disposiciones sobre sanidad y protección animal; Ley N°19880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto N°112, de 2018, del Ministerio de Agricultura, que designa Director Nacional del SAG; el Decreto N°16, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba Acuerdo OMS y Acuerdo SPS; las Resoluciones Exentas de este origen N° 3.138 de1999, que establece requisito de habilitación para establecimientos de producción pecuaria que deseen exportar animales o sus productos a Chile y sus modificaciones y la N° 3081 de 2006, que exime de presentación de monografías de procesos a productos con ingredientes de origen animal que se indica y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece los actos administrativos sometidos al trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG o Servicio, está facultado para establecer los requisitos zoonosanitarios para la importación al país de mercancías de su competencia a fin de prevenir la introducción y dispersión de agentes causantes de enfermedades transfronterizas de los animales.
2. Que, el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias o Fitosanitarias de la OMC, indica que, al evaluar los riesgos, los Miembros tendrán en cuenta, entre otros, los procesos y métodos de producción por los que pasan los productos de origen animal antes de su exportación.
3. Que, existen productos industrializados, que contienen materias primas de origen animal, las cuales tienen exigencias sanitarias específicas que deben ser cumplidas,
4. Que, de acuerdo a la evaluación de riesgos de los productos pecuarios, se ha determinado que requieren cumplir con las exigencias sanitarias, no siendo necesario el que sean sometidos a procesos de habilitación.

RESUELVO:

1. Los siguientes productos pecuarios sólo deben presentar certificación sanitaria ante el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), eximiéndolos de presentación de monografías de procesos o cualquier otro tipo de habilitación:
 - a. Bilis y medios de cultivo que contienen elementos de origen animal
 - b. Cera de abeja
 - c. Charqui
 - d. Conservas
 - e. Cueros bovinos, equinos, ovinos y porcinos, a excepción de cueros curtidos, semicurtidos, wet-blue y piquelados, los que no requerirán certificación sanitaria para ingresar.

- f. Jalea real o propóleos
 - g. Lana
 - h. Material de uso pecuario usado
 - i. Plumas de ave, cerdas, crines y pelos de animales
 - j. Sangre, suero o plasma animal para utilización in vitro
 - k. Tendones, cartílagos y pilares de diafragma de bovinos
 - l. Tocino, cuero comestible de cerdo y grasa bovina en rama
 - m. Trofeos, piezas de museo, huesos de animales, pezuñas, cascos, cuernos y artículos que los contengan.
2. No obstante, lo señalado, en casos calificados, el SAG puede requerir antecedentes adicionales o establecer sistemas de autorización, si los riesgos sanitarios de los productos pecuarios señalados se modificaran.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**HORACIO BÓRQUEZ CONTI
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**